

No pueden acumularse las acciones de nulidad de matrimonio y de divorcio por ser implicantes.

Recurso de nulidad interpuesto por don A. P. W. en la causa que sigue con doña M. G. de W., sobre divorcio y nulidad de matrimonio.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

A. W., interpuso demanda de divorcio por las causales de los incisos 1°, 4° y 5° del artículo 192 del C. C., que prosperó hasta pronunciarse sentencia, que el Tribunal Superior declaró nula, por resolución ejecutoriada que repuso la causa al estado de demanda.

En junio de 1935, la reproduce y amplía a la nulidad del matrimonio católico; acciones implicantes, porque la acción de divorcio presupone la existencia del matrimonio.

La nulidad del matrimonio católico está ya resuelta por sentencia ejecutoriada de los Tribunales Eclesiásticos, que la declaró sin lugar.

Bajo esta base, hay que decidir si procede o no el divorcio.

De las causales invocadas solo permite el artículo 247, del C. C., la primera y segunda.

La primera está descartada, porque el marido demandante, se desistió de ella, según consta del expe-

diente acompañado; y porque en el supuesto contrario, no podría hacerla valer en 1935, por actos imputados a su cónyuge en 1927; por lo dispuesto en el artículo 252, del C. C.

La segunda o sea el atentado contra la vida, es inadmisibles por aplicación de la misma disposición legal; y sobre todo esto, porque, en el expediente criminal, que se siguió por denuncia del demandante, declaró su irresponsabilidad.

Por tales motivos, opino que NO HAY NULIDAD.

Lima, noviembre 2 de 1938.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 14 de diciembre de 1940.

Vistos; con los votos escritos de los señores Vocales doctores Velarde Álvarez y Lavalle que se agregará rubricado por el Secretario, de conformidad con el dictámen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 217, su fecha 27 de agosto de 1938, que revocando la de 1a. instancia de fs. 203, su fecha 17 de diciembre anterior, declara sin lugar la demanda de divorcio interpuesta a fs. 1 por don A. P. W.,

y declararon **INSUBSISTENTE** lo demás que dicha sentencia contiene; y los devolvieron.

Valdivia. — Santa Gadea. — Arenas.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

En la causa seguida por don A. P. W. con doña M. G. de W., sobre nulidad de matrimonio, mi voto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal, es por la **NO NULIDAD** de la sentencia de vista, de fs. 217, su fecha 28 de agosto de 1938, que revocando la de la., instancia de fs. 203, su fecha 17 de diciembre del año anterior, declara **sin lugar** la demanda de divorcio interpuesta por don A. P. W.; y declara **así mismo**, nulo lo actuado respecto a la nulidad de matrimonio.

Lima, octubre 31 de 1940.

Velarde Alvarez.

Mi voto en la causa seguida don A. P. W., con doña M. G. de W., sobre nulidad de matrimonio y divorcio, es por la **no nulidad** de la sentencia de vista de fs. 217, su fecha 27 de agosto de 1938, que revocando la de fs. 203, su fecha 17 de diciembre del año anterior, declara **infundada** la demanda de divorcio interpuesta por W., y nulo lo actuado en cuanto a la nulidad del matrimonio.

Lima, diciembre 10 de 1940.

J. B. de Lavalle.

Cuaderno No. 1265.—Año 1938.